



# INFORME FINAL

## Consejo para la Transparencia

Informe Final N° 54/2019

26 de Agosto de 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

REF. N° 199.146/2019  
SIM N° 28.002/2019  
DFASP N° 849/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 54, de 2019, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al Consejo para la Transparencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que realice en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA  
JEFE  
DEPARTAMENTO FF. AA.  
SEGURIDAD PRESIDENCIA  
HACIENDA Y RR. EE.  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RTE  
ANTECED.

AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL(S)  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA  
PRESENTE



Remite Informe Final 54 de 2019 y Oficio N°11.611 de 2020.

Oficina de Partes Virtual

para:

[REDACTED]

28-08-2020 11:17

[REDACTED]

De: Oficina de Partes Virtual/Contraloría

Para:

[REDACTED]

2 Attachments



INFORME FINAL N 54-19 AUDITORIA AL MANEJO DE FONDOS, EN EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA - AGOSTO 2020.PDF



OF CGR 11611-20.PDF

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



Oficina de Partes Virtual  
División Secretaría General  
Teléfono: (56 2) 24025700  
E-mail: [oficinadepartes@contraloria.cl](mailto:oficinadepartes@contraloria.cl)

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)  
Teatinos 56, Santiago





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

REF. N° 199.146/2019  
SIM N° 28.002/2019  
DFASP N° 850/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 54, de 2019, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA  
JEFE  
DEPARTAMENTO FF. AA.  
SEGURIDAD PRESIDENCIA  
HACIENDA Y RR. EE.  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
PRESIDENTE  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA  
PRESENTE



Remite Informe Final 54 de 2019 y Oficio N°11.612 de 2020.

Oficina de Partes Virtual

para:

28-08-2020 11:18

De: Oficina de Partes Virtual/Contraloría

Para:

2 Attachments



INFORME FINAL N 54-19 AUDITORIA AL MANEJO DE FONDOS, EN EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA - AGOSTO 2020.PDF



OF CGR 11612-20.PDF

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Oficina de Partes Virtual  
División Secretaría General  
Teléfono: (56 2) 24025700  
E-mail: [oficinadepartes@contraloria.cl](mailto:oficinadepartes@contraloria.cl)

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)  
Teatinos 56, Santiago





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

REF. N° 199.146/2019  
SIM N° 28.002/2019  
DFASP N° 848/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes copia del Informe Final N° 54, de 2019, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA  
JEFE  
DEPARTAMENTO FF.AA.  
SEGURIDAD PRESIDENCIA  
HACIENDA Y RR. EE.  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA  
PRESENTE



Remite Informe Final 54 de 2019 y Oficio N°11.613 de 2020.

Oficina de Partes Virtual

para:

[Redacted]

28-08-2020 11:18

[Redacted]

[Redacted]

De: Oficina de Partes Virtual/Contraloría

Para:

[Redacted]

2 Attachments



INFORME FINAL N 54-19 AUDITORIA AL MANEJO DE FONDOS, EN EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA - AGOSTO 2020.PDF



OF CGR 11613-20.PDF

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Oficina de Partes Virtual  
División Secretaría General  
Teléfono: (56 2) 24025700  
E-mail: [oficinadepartes@contraloria.cl](mailto:oficinadepartes@contraloria.cl)

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)  
Teatinos 56, Santiago





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 54, de 2019**

**Consejo para la Transparencia**

**Objetivo:** La auditoría tuvo por finalidad efectuar una fiscalización al manejo de fondos y a la contabilización y control administrativo de los bienes de uso que posee el Consejo para la Transparencia, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2018. Asimismo, verificar si los controles para el manejo de fondos son efectivos, evaluar el sistema de control interno en relación a los procesos de recepción, registro y custodia de bienes de uso, validando que su utilización diga relación con los fines para los que fueron adquiridos, así como también comprobar el buen uso del vehículo fiscal. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Existen controles efectivos para el manejo de fondos?
- ¿Es eficiente y eficaz el sistema de control interno que tiene el Consejo, para los procesos de recepción, registro y custodia de los bienes de uso que mantiene y para el control de su uso?
- ¿Da cumplimiento la entidad a las normas que regulan el uso y circulación de vehículos fiscales?

**Principales resultados:**

- Verificados los controles administrativos de la entidad para el manejo de fondos, no se determinaron observaciones que formular.
- Se verificó que la información contable sobre los bienes físicos del activo fijo presentaba inconsistencias con el registro administrativo que mantiene la entidad, advirtiéndose que bienes dados de baja por \$ 2.086.359, se encuentran incluidos en la contabilidad, en tanto que otros por la suma de \$10.079.069, no han sido incorporados en ella. Sobre el particular, el Consejo deberá efectuar los ajustes pertinentes a fin de reflejar de manera fidedigna en los estados financieros, la información referente a los activos fijos que posee, la que debe ser concordante con el control administrativo que mantiene al efecto. Todo lo anterior deberá cumplirse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
- Se constató que el vehículo institucional placa patente [REDACTED] era utilizado para transportar al ex Presidente del Consejo para la Transparencia a su domicilio particular, de acuerdo a los registros contenidos en la bitácora del móvil, respecto de lo cual debe indicarse que ni el Presidente del Consejo ni su Director General están incluidos en la enumeración de autoridades a las que, de acuerdo al artículo 10, en relación al artículo 3°, ambos del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, se les puede asignar un vehículo fiscal sin restricciones. En relación con este asunto, ese organismo deberá ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto en el citado decreto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

ley, y a las instrucciones impartidas sobre la materia por esta Entidad Contralora, a través del oficio circular N° 35.593, de 1995, ejerciendo controles periódicos para verificar que el vehículo fiscal de la entidad sea utilizado en los fines generales de la institución y para el desempeño de las funciones propias de sus funcionarios y directivos.

- De la revisión física efectuada al referido vehículo, se comprobó que éste no tenía incorporados los discos fiscales en ambos costados, conforme lo dispone el artículo 3° del mencionado decreto ley N° 799, de 1974, y lo establecido en el apartado III, "Del distintivo de los vehículos", letra B, numeral 2, párrafo segundo, del citado oficio N° 35.593, de 1995, de este origen. Asimismo, se constató que el móvil fue utilizado para el traslado del ex Presidente del Consejo Directivo en actividades de carácter institucional, desarrolladas en días inhábiles, sin contar con la respectiva autorización. Para ambas situaciones, el Consejo no contaba con el decreto ministerial respectivo, que lo autorice para eximirse del uso de los discos fiscales, y para circular en días y horas inhábiles. Al respecto, esa institución deberá remitir el decreto supremo que exime de portar los discos fiscales en ambos costados del vehículo, y que autoriza su uso en días festivos, conforme a lo comprometido en su respuesta; o en su defecto, deberá acompañar un registro fotográfico que dé cuenta de la incorporación de los discos distintivos. El cumplimiento de este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, y mientras no posea autorización formal para ello, le corresponde abstenerse de utilizar el vehículo en días inhábiles.
- Se constataron deficiencias en los registros incorporados a la bitácora del vehículo fiscal de la entidad, dada la falta de detalle de los recorridos efectuados, indicándose solamente una dirección, sin hacer referencia en cada uno de los casos al lugar o actividad asociada ni el nombre de la persona que fue trasladada y su firma, representando aquello una limitación al alcance de la revisión, que impidió contar con información que permitiera verificar que el móvil fuera empleado exclusivamente en fines institucionales. En cuanto a este asunto, el Consejo deberá acreditar documentadamente que ha impartido las instrucciones señaladas en su respuesta, y acompañar una copia de los registros de la bitácora, conforme al formato comprometido, que contempla mayor información sobre el lugar de destino, actividad, nombre del usuario trasladado y firma, además del kilometraje correspondiente, lo que permitirá ejercer controles para comprobar el correcto uso del vehículo. Lo indicado deberá cumplirse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
- Se determinó que la Unidad de Infraestructura Tecnológica del Consejo no ejercía la función de control, custodia y mantención de los activos fijos calificados en equipos informáticos, programas informáticos y máquinas y equipos de carácter tecnológico y audiovisuales, además de mantener el inventario de bienes actualizado. Al respecto, la entidad deberá comprobar el cumplimiento de lo comprometido en su respuesta, proporcionando antecedentes que permitan acreditar que se han impartido instrucciones al





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**  
**UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**

actual Jefe de Infraestructura y Soporte y a la Dirección de Desarrollo Corporativo, sobre el control y mantención de los bienes del organismo. Asimismo, comprobar la realización del inventario de bienes informáticos existentes en todas las dependencias físicas del Consejo, y mantener los antecedentes que den cuenta de la valorización y actualización contable del activo fijo institucional, concordante con la información contenida en los Estados Financieros. Todo lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles, ya precisado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**  
**UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

SIM N° 28.002/2019

INFORME FINAL N° 54, DE 2019, SOBRE  
AUDITORÍA AL MANEJO DE FONDOS,  
CUSTODIA DE BIENES Y USO DE  
VEHÍCULO FISCAL, EN EL CONSEJO  
PARA LA TRANSPARENCIA.

SANTIAGO, 26 AGO. 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con las atribuciones conferidas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al manejo de fondos, custodia de bienes y uso del vehículo fiscal en el Consejo para la Transparencia, en adelante CPLT o Consejo, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2018.

### **JUSTIFICACIÓN**

Como resultado del objetivo estratégico “Más y Mejores Fiscalizaciones”, considerado en el proceso de planificación del año 2019, esta Contraloría General estimó necesario realizar una auditoría asociada al manejo de fondos, custodia de bienes y uso de vehículo fiscal en el Consejo para la Transparencia.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

El artículo 31, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, crea el Consejo para la Transparencia, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la información pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

  
Contralor General  
de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la mencionada ley, la dirección y administración superior del CPLT corresponde a un Consejo Directivo integrado por cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por dos tercios de sus miembros en ejercicio, quienes eligen de entre sus miembros un presidente, rol de carácter rotativo entre tales servidores.

Cabe agregar que según lo previsto en el artículo 42, del citado texto legal, el Consejo cuenta con un director, que es su representante legal y al que corresponde, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y dirigir el funcionamiento del CPLT.

La organización interna de la entidad a la fecha ejecución de la auditoría -enero de 2019-, se encontraba establecida en el Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia, aprobado por resolución exenta N° 641, de 18 de octubre de 2016, de dicho organismo.<sup>1</sup>

Es dable anotar que, conforme lo previsto en el inciso 4° y siguientes del artículo 43 de la mencionada ley, el Consejo deberá cumplir con las normas establecidas en el nombrado decreto ley N° 1.263, de 1975, estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo que concierne a su personal y al examen y juzgamiento de sus cuentas, y las resoluciones del CPLT estarán exentas del trámite de toma de razón ante este Organismo de Control.

Cabe indicar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° [REDACTED], de 26 de julio de 2019, fue puesto en conocimiento del Consejo para la Transparencia, el preinforme de observaciones N° 54, de igual anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.474, de 27 de agosto de 2019, cuyos análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar la efectividad de los controles asociados al manejo de fondos y a la contabilización y control administrativo de los bienes de uso que posee el Consejo para la Transparencia, además de comprobar el uso del vehículo institucional, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2018.

En ese sentido, la revisión busca verificar si los controles para el manejo de fondos son efectivos, evaluar el sistema de control interno en relación a los procesos de recepción, registro y custodia de bienes de uso, validando que su utilización diga relación con los fines para los que fueron adquiridos, así como también comprobar el buen uso del vehículo fiscal.

<sup>1</sup> Cabe hacer presente, que la referida resolución exenta fue actualizada por la resolución exenta N° 27, de 31 de enero de 2020, que dispone orden de subrogación de directores y deroga el Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia en lo que indica.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Cabe agregar que las observaciones que formula este Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad, fijando las siguientes nomenclaturas: Altamente complejas (AC)/Complejas (C), para aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre, administró dos cuentas corrientes las que se incluyeron en esta revisión.

Asimismo, se efectuó una revisión sobre el inventario de los bienes de uso del Consejo, los que contemplan aquellos destinados a actividades institucionales, a saber, máquinas, vehículos y otros, cifra que alcanzó a 1.532 especies, respecto de las cuales se seleccionó una muestra analítica de 158, que presentan montos de adquisición superiores a \$ 1.000.000.

El detalle de lo expuesto en los párrafos precedentes es el siguiente:

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA EXAMINADA	%
Movimiento de fondos – cuentas corrientes	2	2	100
Bienes de uso – bienes <sup>2</sup>	1.532	158	10,31

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a la información proporcionada por la Jefa Unidad Gestión Financiera y Presupuesto (s) del Consejo para la Transparencia.

<sup>2</sup> Los bienes indicados contemplan el vehículo institucional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

**RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

**1. Formalización del Manual de Activo Fijo.**

En el preinforme de observaciones se constató que el documento que instruye sobre la materia, denominado "Manual de Activo Fijo", no estaba aprobado mediante un acto administrativo, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Además, no se ajusta a lo previsto en el numeral 43 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que señala que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas, y la documentación debe estar disponible para su verificación, a fin de que esta permita la continuidad en el ejercicio del control.

Sobre este aspecto, la entidad reconoce en su respuesta que a la fecha de fiscalización el manual no había sido sancionado. Agrega que, en virtud del proceso de modernización y reorganización estructural del Consejo, se efectuaron los ajustes y modificaciones al aludido manual, los que comenzaron a mediados del año 2018 y finalizaron en agosto de 2019, aprobándose éste por medio de la resolución exenta N° 511, de 11 de octubre de 2019, cuya copia fue remitida a este Organismo de Control.

Así, en virtud de lo señalado precedentemente, se subsana la presente observación.

**2. Deficiencias en el registro de la bitácora del vehículo asignado al CPLT.**

Se constataron deficiencias en los registros incorporados a la bitácora del vehículo fiscal identificado con la placa patente [REDACTED], denominada "Hoja de ruta control de vehículos", dada la falta de detalle de los recorridos efectuados, indicándose solamente una dirección, sin hacer referencia en cada uno de los casos al lugar o actividad asociada ni el nombre de la persona que fue trasladada y su firma, lo que impidió contar con información que permitiera verificar que el móvil fuera empleado exclusivamente en fines institucionales.

Lo expuesto no se ajustó a lo dispuesto en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo Contralor, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, el que establece en el título XII, letra f), que "Por cada vehículo debe llevarse una bitácora





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo”.

Asimismo, es pertinente recordar lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos que integran la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control.

En su respuesta, ese Consejo reconoce lo representado, indicando, además, que a partir de la fecha de notificación del preinforme de observaciones -28 de julio de 2019-, se han emitido instrucciones con el propósito de que a partir del 1° de septiembre de la mencionada anualidad, tanto el chofer titular como el chofer de reserva designado, consignen en una nueva bitácora foliada, respecto de cada viaje o traslado que se efectuó en el vehículo institucional, los siguientes datos: (i) lugar de destino; (ii) actividad que se realizará; (iii) fecha del viaje; (iv) nombre de la persona trasladada y su firma; (iii) kilometraje de salida y de regreso; (iv) hora de inicio y llegada del automóvil fiscal a dependencias del Consejo; (v) nombre del chofer que realizó el viaje, designando como responsable de su control al Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo de la Unidad de Administración y Finanzas de ese Consejo.

Sin perjuicio de lo señalado por el servicio en su respuesta, este no da cuenta de las instrucciones impartidas, ni acompañó antecedentes que evidencien la efectiva implementación del formato de bitácora enunciada en su contestación, por lo cual se mantiene la observación formulada en este numeral.

3. La Unidad de Infraestructura Tecnológica del Consejo no ejerce la función establecida en el artículo 25, de su Reglamento Orgánico.

En el proceso de toma de inventarios realizado por esta Entidad de Control, se corroboró que la Unidad de Infraestructura Tecnológica, UIT, no ejecutaba las funciones establecidas en las letras i) y j) del artículo 25, del mencionado Reglamento Orgánico, aprobado mediante la resolución exenta N° 641, de 2016, del Consejo para la Transparencia, que señalan que a dicha dependencia le corresponderá llevar el control, custodia y mantención de los activos fijos clasificados en equipos informáticos, programas informáticos y máquinas y equipos de carácter tecnológico y audiovisuales, además de inventariar y actualizar en forma periódica los activos tecnológicos, individualizando su estado y situación, informando de ello a la Unidad de Gestión de Compras y Logística. Lo anterior, sin perjuicio de las comunicaciones sobre asignaciones de equipos que efectúa la UIT a la mencionada Unidad de Gestión de Compras y Logística.

En relación con lo anterior, cabe indicar que el numeral 72, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, previene que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

La entidad manifestó en su respuesta que se instruirá al Jefe de Infraestructura y Soporte, ex Unidad de Infraestructura Tecnológica, para que asuma su rol de custodio y de mantención de los bienes de su responsabilidad, en orden a que realice un inventario de los bienes informáticos existentes en todas las dependencias físicas del Consejo, el que debería estar finalizado al 30 de septiembre de 2019; entregando dicho reporte a la Unidad de Administración y Finanzas, el cual considerará la valoración y actualización del activo fijo institucional. Asimismo, indica que instruirá al Director de Desarrollo, para que ejerza el control respecto de la realización de estas funciones por parte de la citada Unidad de su dependencia.

Finalmente señala que de lo anterior informará a este Organismo Contralor durante el último trimestre de 2019.

Lo indicado por ese Consejo no hace más que corroborar lo planteado por esta Contraloría General, y considerando que no se han aportado antecedentes para comprobar el cumplimiento de las medidas anunciadas en su respuesta, y que lo reprochado constituye una situación consolidada para el periodo examinado, se mantiene la presente observación.

4. Omisión de control entre la información administrativa y los registros contables referentes a Activo Fijo.

Se determinó que el auxiliar de las cuentas contables de Activo Fijo del Consejo, no era consistente con la información administrativa manejada, toda vez que se advirtió la existencia de bienes dados de baja que aún no habían sido rebajados de la contabilidad, a pesar de contar con la respectiva resolución o aplicación del seguro, lo que da cuenta de un riesgo de distorsiones en la información utilizada para la elaboración de los estados financieros de la entidad. En la siguiente tabla se detallan algunos ejemplos de lo verificado:

TABLA N° 2: BIENES DADOS DE BAJA SEGÚN CONTROL ADMINISTRATIVO, NO INCLUIDOS EN EL AUXILIAR CONTABLE.

NÚMERO DE ACTIVO	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	RESOLUCIÓN EXENTA QUE DETERMINA BAJA
14106000037	Mesa recta 120x60, 4 pilares, color maple	160 de 2017
14106000038	Mesa recta 120x60, 4 pilares, color maple	160 de 2017
14106000107	Mesa recta 120x60, 4 pilares, color maple	160 de 2017
14108000355	Notebook Sony Vaio VPC-SB15 GI Silver, Robado	Sin resolución de baja, se hizo efectivo el seguro
14108000717	Notebook Toshiba Z30, Modelo C1320LA	167 de 2018

Fuente: Control administrativo del Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo, y Auxiliar contable.

En relación con este aspecto, cabe hacer presente que los numerales 48 y 51 de la mencionada resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, establecen que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados. El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**  
**UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**

fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta, el Consejo para la Transparencia confirmó lo observado, señalando que se han impartido instrucciones para rebajar de la contabilidad todos aquellos bienes institucionales dados de baja mediante resoluciones o respecto de los cuales operó la cobertura del seguro contratado, e indica que se encuentra en curso la depuración del auxiliar de cuentas contables de activo fijo, de cuya finalización y resultado comunicará a esta Contraloría General en el último trimestre del año 2019.

Considerando que la entidad no proporcionó antecedentes que permitieran corroborar la ejecución de lo comprometido en su respuesta, se mantiene la presente observación.

5: Deficiencias en la planilla de control de activo fijo, administrada por el Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo.

5.1. Errores en la clasificación de los bienes.

Se determinó que la planilla de control administrativo de activo fijo, que maneja el Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo, presentaba errores en la clasificación de determinados bienes. Al respecto, se detectó que 43 de ellos indicaban clasificaciones que no se condicen con su naturaleza, según el siguiente cuadro, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 1.

TABLA N° 3: BIENES CON CLASIFICACIÓN ERRÓNEA

CATEGORÍA DE ACTIVO	DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA	CANTIDAD DE BIENES
14104	Maquinarias y equipos de oficina	5
14106	Muebles y Enseres	4
14107	Herramientas	3
14108	Equipos computacionales y periféricos	31
TOTAL		43

Fuente: Control administrativo del Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo.

La falta de clasificación adecuada de los bienes impide contar con información fiable sobre el activo fijo que administra la entidad, lo que no se aviene con lo previsto en el numeral 50 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el que indica que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros.

En su respuesta, ese Consejo confirma que existió una errónea clasificación de los bienes en la planilla de control de activo fijo, señalando que instruyó sobre la rectificación de los bienes y los ajustes





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

correspondientes en los Estados Financieros del periodo 2019, de lo cual expone que informará a esta Contraloría General.

Al respecto, la observación formulada en este numeral debe mantenerse, en atención a que el Consejo no remitió evidencia de las instrucciones anunciadas en su contestación, ni aportó antecedentes para comprobar el cumplimiento de lo indicado.

**5.2. Desactualización respecto a la ubicación del bien.**

Se determinaron debilidades en el control administrativo ejercido por el Consejo respecto de los activos, relacionadas entre otros aspectos, con la ubicación de algunos bienes, falta de documentación de asignaciones y bajas de inventario, lo que se detalla en el numeral 3, del Examen de la Materia Auditada del presente documento.

Lo descrito en este punto no se ajusta a lo estipulado en el numeral 46, de la norma específica "documentación", de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

La entidad reconoce en su respuesta la situación observada, y manifiesta que para subsanarla ha impartido instrucciones para adoptar todas las medidas tendientes a actualizar la información conducente a la correcta ubicación de los bienes que componen el activo fijo de esa entidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, no aportó antecedentes que den cuenta de las instrucciones impartidas y de la corrección de lo representado, y por lo tanto, se mantiene la presente observación.

**II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

**1. Vehículo Fiscal Sedán.**

Se determinó que la institución posee un único vehículo fiscal sedan, placa patente única [REDACTED], el que está destinado preferentemente al traslado del Presidente del Consejo para la Transparencia, sus consejeros y directores. Su utilización se encuentra regulada por el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y por las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo Contralor, a través del oficio N° 35.593, de 1995.

Ahora bien, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2018, se determinaron las siguientes observaciones:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

1.1 Uso y circulación del vehículo estatal para traslados al domicilio del ex Presidente del CPLT.

Se verificó que el citado vehículo era utilizado para transportar al ex Presidente del Consejo para la Transparencia, don ██████████ a su domicilio particular, ubicado en la comuna de ██████████, de acuerdo a los registros contenidos en la bitácora del móvil. En la siguiente tabla se muestra la cantidad de días en el mes en que el vehículo fue utilizado para dicho fin:

TABLA N° 4: CANTIDAD DE DÍAS EN EL MES UTILIZADOS PARA EL TRASLADO DEL EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DESDE Y/O HACIA SU DOMICILIO

MES	CANTIDAD DE DÍAS EN EL MES
Enero	12
Febrero	1
Marzo	20
Abril	17
Mayo	14
Junio	13
Julio	17
Agosto	21
Septiembre	8
Octubre	15

Fuente: Información de bitácoras en formato Excel de los meses de enero a octubre, proporcionada por el CPLT.

Al respecto, cabe precisar que el considerando N° 2 de la resolución exenta N° 24, de 2009, del mencionado organismo, expone que el uso del vehículo fiscal estará destinado preferentemente al traslado del Presidente del Consejo para la Transparencia, sus consejeros y directores.

Por su parte, debe indicarse que ni el Presidente del Consejo ni su Director General están incluidos en la enumeración de autoridades a las que, de acuerdo al artículo 10, en relación al artículo 3°, ambos del decreto ley N° 799, de 1974, se les puede asignar un vehículo fiscal sin restricciones, no procediendo destinar un automóvil para el uso exclusivo de dichos servidores.

En este sentido, cabe hacer presente que las disposiciones contenidas en el artículo 2° del referido decreto ley N° 799, de 1974, y al capítulo IV, letras a) y b), del citado Oficio Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, disponen que los medios de movilización con los que cuentan las reparticiones del Estado solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines y para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, y señala la prohibición absoluta de uso de vehículos en cometidos particulares o ajenos al servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

A mayor abundamiento, se debe recordar que de acuerdo con lo señalado en el referido capítulo IV, letra c), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, para que un funcionario respecto del que no exista autorización legal específica pueda usar privativamente un vehículo en el ejercicio propio de su empleo, debe contar con autorización otorgada por decreto supremo del Ministerio del ramo, el cual, además, debe ser firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, lo que tampoco se acreditó durante el curso de esta auditoría.

En su respuesta, el Consejo manifiesta que no ha asignado al Presidente, a algún Consejero o funcionario del Consejo, el uso exclusivo y sin restricciones del vehículo institucional, dado que no se ha dictado ningún acto administrativo en ese sentido. Agrega que tal como se puede apreciar de las bitácoras de dicho automóvil, se advierte el uso del mismo por distintos funcionarios para fines institucionales.

Sobre el particular, cabe recordar que conforme lo indicado en el numeral 2, del acápite de Control Interno de este documento, la bitácora del vehículo presentaba falencias, relativas a la falta de datos de los recorridos ejecutados, lo que impidió contar con información que permitiera corroborar que el citado bien fue utilizado por funcionarios y directivos en actividades relacionadas exclusivamente con fines institucionales.

Enseguida, ese organismo no se refiere en su contestación respecto del uso del vehículo fiscal para el traslado al domicilio particular del ex Presidente del Consejo en forma reiterada, según los registros que se indican en la tabla N° 4 precedente, razón por la cual corresponde mantener la presente observación.

#### 1.2 Falta de discos fiscales en el vehículo institucional.

De la revisión física efectuada al vehículo fiscal aludido el día 18 de diciembre de 2018, se constató que éste no tenía incorporados los discos fiscales en ambos costados, conforme lo establece el artículo 3° del ya mencionado decreto ley N° 799, de 1974, que especifica las características que debe poseer el mencionado disco distintivo, indicando que "(...) lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte".

En relación con lo anterior, se constató que el Consejo no cuenta con el decreto ministerial respectivo que lo autorice para eximirse del uso de los discos fiscales, conforme a lo exigido en el artículo 3°, inciso final, del mencionado decreto ley N° 799, de 1974, y lo establecido en el apartado III, "Del distintivo de los vehículos", letra B, numeral 2, párrafo segundo, del citado oficio N° 35.593, de 1995, de este origen.

Es necesario hacer notar que mediante la resolución exenta N° 24, de 2009, del entonces Director General del CPLT, se eximió





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

del uso de logo estatal al vehículo institucional, precisando en el considerando N° 3 que el Presidente del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 39, de la nombrada ley N° 20.285, "es asimilado al rango de Subsecretario de Estado para efectos remuneracionales", y por consiguiente, hizo extensiva la disposición contenida en el inciso tercero del mencionado artículo 3°, del decreto ley N° 799, de 1974, que excluye de la obligación de llevar el distintivo señalado en los vehículos asignados a Ministros de Estado, Subsecretarios, Contralor General de la República, Presidente, Ministros y fiscal de la Corte Suprema, y Presidentes, Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, y aquellos expresamente exceptuados mediante decreto supremo fundado del Ministerio que corresponda a la entidad u organismo al cual estén asignados dichos vehículos.

Sobre el particular, debe indicarse que la asimilación del cargo de Presidente del Consejo Directivo del CPLT, al de Subsecretario, conforme a lo previsto en el artículo 39, inciso segundo, de la citada ley N° 20.285, de acuerdo a su tenor literal, es sólo para efectos remuneratorios, no resultando procedente extender esa equiparación a otros aspectos distintos, como acontece en la especie.

En su respuesta, el Consejo señala que, atendida la observación efectuada por el Ente Fiscalizador, la Directora General del Consejo solicitó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, a través del oficio N° 1.473, de 27 de agosto de 2019, cuya copia acompañó, que exima al vehículo fiscal de esta institución del uso de discos fiscales en ambos costados, por la parte exterior, y que por oficio N° 1.732, de 6 de noviembre de igual anualidad, del mismo origen, remitieron mayores antecedentes a dicha cartera ministerial, de cuyo resultado informará a este Organismo de Control.

Al respecto, si bien la entidad requirió del Ministerio correspondiente la autorización para eximirse del uso del disco distintivo fiscal exigido en el artículo 3°, inciso final, del mencionado decreto ley N° 799, de 1974, y lo establecido en el nombrado oficio N° 35.593, de 1995, de este origen, no ha informado sobre el resultado de dicha gestión, lo que sumado al carácter consolidado del hecho representado para el periodo sometido a revisión en esta auditoría, se mantiene la observación formulada en este punto.

### 1.3 Falta de autorización para el uso del vehículo días inhábiles.

Se constató que durante el año 2018 el vehículo del CPLT fue utilizado para el traslado del ex Presidente del Consejo Directivo en actividades de carácter institucional, desarrolladas en días inhábiles, específicamente el martes 16 de enero<sup>3</sup> y el domingo 11 de marzo, ambos de la mencionada anualidad, sin contar con la respectiva autorización para circular en esos días.

<sup>3</sup> Feriado con motivo de la visita del Papa Francisco a Chile, aprobado por la ley N° 21.065.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 1° del citado decreto ley N° 799, de 1974, prohíbe en días Sábados en la tarde, Domingos y festivos, la circulación de vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, entre otros, agregando en su inciso tercero que los Intendentes y Gobernadores, o Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, en su caso, estarán facultados para autorizar salidas específicas de estos vehículos en días Sábados en la tarde, Domingos o festivos, mediante autorización escrita, en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionales impostergables.

Agrega dicha disposición que esa prohibición no aplicará respecto de aquellos vehículos que corresponden a reparticiones que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deben mantenerlos en circulación durante esos días, que la autorización respectiva deberá darse mediante decreto supremo fundado del Ministerio que corresponda a la entidad y organismo al cual estén asignados dichos vehículos, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Por su parte, el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, en el capítulo V, "De las prohibiciones de circular", letras a) y b), consigna en similares términos la normativa descrita.

En respuesta a esta observación, el Consejo manifiesta que atendidas las funciones públicas asignadas por el legislador a esa corporación, en particular, con lo establecido en los literales h) y k) del artículo 33 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece: "h) Realizar actividades de difusión e información al público, sobre las materias de su competencia" y "k) Colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de sus competencias", el Presidente del Consejo, demás Consejeros, y Directores son habitualmente invitados a participar en actividades organizadas por grupos intermedios u organizaciones en días sábados, domingos y festivos vinculadas con sus funciones institucionales, agregando que, al ser una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio público, sin dependencia orgánica ni funcional de ninguna otra autoridad de la Administración del Estado, como lo pudiera ser una Intendencia o Gobernación, de manera que este Consejo no tiene obligación legal de solicitar a un Intendente o Gobernador autorización para el uso de su vehículo fiscal los días sábados en la tarde, domingos o festivos, según lo exige el inciso 3° del artículo 1° del referido decreto ley N° 799, de 1974.

Asimismo, manifiesta que ese Consejo, en uso de su autonomía, procederá a autorizar el uso del vehículo fiscal institucional los días sábados en la tarde, domingos y festivos, cuando corresponda, en la respectiva resolución que autorice el cometido funcionario del chofer titular o de reserva para la realización de traslado de autoridades y funcionarios de este Consejo en tales días a actividades vinculadas con los fines institucionales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Agrega que mediante el citado oficio N° 1.473, de 2019, de la Directora General del Consejo, se solicitó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia "dictar el decreto supremo respectivo, firmado además por el Ministerio del Interior que autorice al vehículo fiscal asignado Consejo, marca Hyundai, modelo Sonata, placa patente [REDACTED] circule los días sábados en la tarde, domingos y festivos y sea eximido del uso de discos fiscales en ambos costados, en su parte exterior".

En relación con lo argumentado, cabe recordar que el mencionado artículo 1° del referido decreto ley N° 799, de 1974, es aplicable a los organismos de administración autónoma, como es el caso del Consejo para la Transparencia, por así indicarlo expresamente la señalada norma.

Enseguida, y sin perjuicio de la autorización requerida al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para que dicte el decreto que autorice al vehículo fiscal de la entidad a circular en días y horas inhábiles, sin el uso de los discos fiscales en ambos costados, la presente observación debe mantenerse, por cuanto no se ha informado sobre el resultado de dicha gestión, y porque lo representado constituye un hecho consolidado para el periodo en revisión.

#### 1.4 Falta de evidencia de revisión sobre la bitácora.

De la revisión de las bitácoras del vehículo, se constató la falta de evidencia de las revisiones efectuadas en dicho instrumento, a fin de verificar el correcto registro de los trasladados, los kilometrajes de entrada y salida, y la carga de combustible, entre otros antecedentes, que permitan comprobar el correcto uso del aludido móvil.

Lo expuesto no guarda armonía con lo indicado en la letra f) del apartado XII, "De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974", del mencionado oficio N° 35.593, de 1995, de este origen, que establece que cada vehículo debe llevar una bitácora la que debe ser visada periódicamente por el Jefe respectivo.

La entidad en su contestación reitera lo expresado en el numeral 2, del acápite I, Aspectos de Control Interno, indicando que ha impartido instrucciones sobre la materia, para que a contar del mes de septiembre de 2019, se incorporen en una nueva bitácora foliada, diversos datos sobre los viajes y actividades asociadas al traslado, incluyendo además información sobre la carga de combustible. Agrega que se realizará una revisión mensual de la bitácora por parte del Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo de la Unidad de Administración y Finanzas.

En atención a que el servicio no da cuenta de las instrucciones impartidas al respecto, así como tampoco remite evidencia de la implementación del formato de bitácora, o de los controles anunciados en su respuesta, se mantiene la observación formulada en este punto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

1.5 Falta de confección de la hoja de vida del vehículo.

Se constató que el Consejo no mantenía una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjeteros, libro o en cualquier otra forma, donde se especificaran sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición dicho vehículo estatal, conforme lo establece la letra g), del apartado XII, "De las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974", del mencionado oficio N° 35.593, de 1995, que señala, además, que se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes, en ella.

En su respuesta, el organismo señala que se han impartido instrucciones referidas a la confección de la hoja de vida del vehículo, implementando con ello dicho instrumento del cual adjuntó una copia. Considerando el antecedente aportado que contiene, entre otros, los datos del móvil, las mantenciones realizadas y los conductores asignados, se subsana la presente observación, sin perjuicio de las actualizaciones periódicas que esa entidad deberá realizar al señalado registro.

2. Omisión de inventarios periódicos.

Se determinó que específicamente la Unidad de Gestión de Compras y Logística del Consejo, no realizaba inventarios de bienes en forma periódica, conforme lo establece la letra f), artículo 38, del Reglamento Orgánico de dicha institución, aprobado mediante la resolución exenta N° 641, de 2016, advirtiéndose que el último efectuado fue en el año 2015, cuando contrató a la empresa Taxo Chile SpA., adjudicando a través de la resolución exenta N° 428, de 11 de agosto de 2015, la licitación pública ID 529229-2-LE15, para la provisión del servicio integral de actualización, toma de inventarios y compra de equipos para el CPLT. Lo anterior además fue corroborado por el Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo, mediante acta de fecha 18 de diciembre de 2018.

Asimismo, tal como se observó en el numeral 3, del Capítulo I, del presente informe, se constató que la Unidad de Tecnologías de Información tampoco ejerce dicho control, incumpliendo lo dispuesto en la letra j) del artículo 25 del mencionado reglamento, el que establece que a esa dependencia le corresponde inventariar y actualizar en forma periódica los activos tecnológicos pertenecientes al Consejo, individualizando su estado y situación e informando de ello a la Unidad de Gestión de Compras y Logística.

Lo descrito en este numeral no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, y no se aviene con el enunciado deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado, y a sus servidores.

En relación con esta materia, la entidad manifestó en su respuesta que se instruirá la realización periódica del inventario de bienes administrativos y tecnológicos, reportando de dicho resultado a la Unidad de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Administración y Finanzas, a objeto que se vea reflejado en los balances respectivos y en los Estados Financieros de esta Corporación, y comprometió informar de ello a este Organismo de Control en el último trimestre de 2019.

Considerando que el Consejo no adjuntó a su respuesta evidencia de las instrucciones descritas, así como tampoco fue posible verificar en esta oportunidad la efectividad de las acciones anunciadas, se mantiene la observación formulada en este numeral.

3. Deficiencias detectadas en la revisión de inventarios.

Respecto de la revisión de inventario efectuada en esta auditoría, se detectaron las siguientes situaciones:

3.1 Falta de antecedentes sobre la ubicación del bien.

En la visita inspectiva efectuada al Consejo para la Transparencia los días 7 y 8 de enero de 2019, no fue posible ubicar el bien identificado en la siguiente tabla, no existiendo antecedentes que lo justifiquen, a saber, destinación, baja del bien, resolución que inicia sumario por pérdida, daño o robo, etc.:

TABLA N° 5: BIEN NO UBICADO

N° DE ACTIVO	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	N° DE SERIE	MONTO COMPRA \$
14108000001	NOTEBOOK SONY VAIO PCG-5P2P	28282040 3002578	1.122.526

Fuente: Elaborado por la Contraloría General de la República en base a la verificación del inventario del Consejo para la Transparencia.

Cabe precisar que dicho bien, conforme al control administrativo, debía encontrarse ubicado en la Unidad de Tecnologías de Información, lo que no aconteció en la especie.

Lo anterior, no se condice con los principios de control y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la señalada ley N° 18.575, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado, así como tampoco se ajusta a lo señalado en el artículo 15 del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, que aprueba Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, referente a que la administración de tales bienes corresponderá a los jefes de las unidades operativas que se encuentren inventariados.

El CPLT en su respuesta señala que posterior a la visita de esta Contraloría General, realizó una exhaustiva revisión en la bodega institucional, encontrándose en una caja sin identificación el equipo en cuestión.

Agrega, que con fecha 22 de agosto de 2019, se emitió el informe de "Equipos para dar de baja" -el que adjuntó a su oficio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

de respuesta- y que procedería a emitir la resolución exenta que formalice la baja del bien en comento, manifestando que ello quedaría totalmente tramitado antes del 30 de septiembre de 2019.

Enseguida, mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2019, el Consejo remitió a este Organismo de Control una copia de la resolución exenta N° 513, de esa anualidad, por medio de la cual autorizó la baja sin enajenación del equipo computacional descrito en este punto, haciendo presente que el equipo es del año 2009, se encuentra deteriorado, obsoleto y sin tarjeta madre, conforme a lo consignado en el informe indicado en el párrafo anterior.

En razón de los antecedentes aportados, que acreditan la regularización de lo expuesto, se da por subsanada la presente observación.

### 3.2 Bienes sin las actas de su asignación.

Se constató en el inventario efectuado a los bienes de la muestra examinada, que aquellos detallados en la siguiente tabla no se encontraban en la ubicación física especificada en la mencionada planilla de control de inventario o bien estaban asignados para teletrabajo para otro funcionario, sin que existan las respectivas actas de actualización de entrega:

TABLA N° 6: BIENES NO COINCIDEN CON UBICACIÓN DE PLANILLA DE CONTROL ADMINISTRATIVO

NÚMERO DE ACTIVO	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	UBICACIÓN SEGÚN PLANILLA	UBICACIÓN SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA
14108000624	Notebook Toshiba PT341P-031LM3	Asignado a [REDACTED]	En UIT
14108000627	Notebook Toshiba PT341P-031LM3	Asignado a [REDACTED]	En domicilio, sin acta de teletrabajo
14108000681	Notebook Toshiba Z30-C1320LA	Asignado a [REDACTED]	En domicilio, sin acta de teletrabajo
14108000683	Notebook Toshiba Z30-C1320LA	Asignado a [REDACTED]	En UIT
14108000686	Notebook Toshiba Z30-C1320LA	[REDACTED]	En domicilio, sin acta de teletrabajo
14108000688	Notebook Toshiba Z30-C1320LA	Asignado a [REDACTED]	En domicilio, sin acta de teletrabajo

Fuente: Elaborado por la Contraloría General de la República, en base a la verificación del inventario del Consejo para la Transparencia.

Lo anterior denota debilidades en el control administrativo de los bienes, y no se ajusta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18, del referido decreto N° 577, de 1978, que señala que los traslados dentro de una Unidad Operativa se efectuarán mediante órdenes internas del Jefe de ésta.

Sobre lo expuesto en este punto, el Consejo adjuntó a su respuesta una copia de las actas de retiro de los equipos correspondientes a los funcionarios [REDACTED]

[REDACTED] De igual forma, acompañó una copia de las actas de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

asignación de los bienes entregados a los otros servidores públicos indicados en la tabla precedente. Al respecto, si bien dichos documentos fueron proporcionados en una data posterior a la ejecución de esta auditoría, permiten regularizar lo representado, y en dicho contexto, corresponde subsanar esta observación.

### 3.3 Bienes sin las respectivas resoluciones de baja.

En el inventario realizado a la muestra de bienes seleccionada, se determinó que aquellos individualizados en la siguiente tabla, registrados como robados, no contaban con la respectiva resolución de baja:

TABLA N° 7: BIENES SIN LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE BAJA

N° DE ACTIVO	DESCRIPCIÓN	REGISTRO SERVICIO	OBSERVACIÓN
14108000003	Notebook Sony Vaio PCG-5P2P	Robado	Inexistencia de resolución de baja sin enajenación.
14109000052	Equipo celular IPHONE S4 16GB	Robado	Inexistencia de resolución de baja sin enajenación.
14108000355	Notebook Sony Vaio VPC-SB15 GI Silver	Robado	Inexistencia de resolución de baja sin enajenación.

Fuente: Elaborado por la Contraloría General de la República en base a la verificación del inventario del Consejo para la Transparencia.

Sobre el particular, es del caso mencionar que el dictamen N° 32.181, de 1978, de este Organismo de Control, precisó que corresponde a los servicios y oficinas la responsabilidad de llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten, derivadas de altas, traslados, bajas con o sin enajenación, entre otros.

Sobre este aspecto, la entidad comprometió en su respuesta la dictación de la resolución que ordena dar de baja los siguientes bienes del inventario institucional, a saber, activos N°s 14108000003; 14109000052; y 14108000355, así como el envío de una copia del acto administrativo respectivo durante el mes de octubre de 2019:

Enseguida, mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2019, el Consejo remitió a este Organismo de Control una copia de la resolución exenta N° 512, de esa misma data, mediante la cual autorizó la baja sin enajenación del equipo computacional inventariado bajo el N° 14108000003, manifestando que este activo fue hurtado hace más de nueve años, sin que se realizara la investigación sumaria correspondiente, resultando inoficioso en esta oportunidad disponerla, atendido el tiempo transcurrido.

Asimismo, aportó una copia de la resolución exenta N° 514, de igual año, que modifica la resolución exenta N° 486, de 2014, de ese Consejo, por medio de la cual se dispuso la baja sin enajenación del equipo celular marca Iphone, modelo S4, N° de inventario 14109EQUIP0049, haciendo presente que el activo inventariado correspondiente al N° 14109000052 era el correcto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Cabe agregar que respecto del activo inventariado con el N° 14108000355, el CPLT no aportó antecedentes.

Así, en razón de los actos administrativos remitidos, corresponde subsanar la observación respecto de los dos primeros bienes, debiendo mantenerse la observación en cuanto al Notebook Sony Vaio VPC-SB15 GI Silver, N° de inventario 14108000355.

#### 3.4 Bienes sin código de inventario.

En las validaciones efectuadas por esta Contraloría General se advirtieron 29 equipos computacionales que no contaban con la identificación de número de inventario, de acuerdo al detalle contenido en el anexo N° 2, lo cual dificulta verificar el registro de dichos activos en el inventario de bienes de la entidad.

Lo anterior, no se condice con los principios de control y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado. Además, no se ajusta a lo señalado en el artículo 15 del citado decreto N° 577, de 1978, referente a que la administración de tales bienes corresponderá a los jefes de las unidades operativas que se encuentren inventariados.

En su respuesta, el Consejo arguye que se instruirá que, con posterioridad al inventario a realizarse en el mes de septiembre de 2019, se codifiquen cada una de las 29 especies señaladas, lo que se estima quedará subsanado a más tardar el último trimestre de 2019.

Considerando que las acciones comprometidas no han sido acreditadas a este Organismo de Control, se mantiene la observación formulada en este numeral.

#### 4. Sobre ausencia de póliza de fidelidad funcionaria.

Se advirtió que los funcionarios [REDACTED] Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo y Jefe de la Unidad de Infraestructura Tecnológica del CPLT, respectivamente, que administran o poseen a cargo bienes fiscales, no mantenían póliza de fidelidad funcionaria por valores fiscales, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 68, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que dispone que todo funcionario público que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Además, se aparta de lo exigido en el artículo 56, del nombrado decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece que los cargos cuya función consista en la administración y/o custodia de bienes o dineros





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

del Estado deberán, entre otros, rendir caución individual o colectiva en la forma y condiciones que determine la Contraloría General.

El CPLT manifestó en su respuesta que solicitaría a esta Entidad de Control la emisión de las pólizas de fidelidad funcionaria de los funcionarios aludidos, informando de ello en el mes de octubre de 2019.

Ahora bien, cumple con señalar en relación con este asunto, que a través del oficio N° 927, de 10 de enero de 2020, este Organismo Contralor remitió al Consejo para la Transparencia, las pólizas de fianza N°s 405.716 y 405.715, emitidas por HDI Seguros S.A., para los funcionarios [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, lo que da cuenta de la regularización de la situación descrita, y por ende, corresponde subsanar la presente observación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Bienes de Uso.

Se determinó que la Unidad de Finanzas posee un detalle extra contable de los bienes identificados en los rubros 14106 y 14108, del Balance de Comprobación y de Saldos, el cual presenta diferencias con la información de inventario o control administrativo que maneja el Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo, que se detallan a continuación:

1. Bienes dados de baja y reflejados en la contabilidad.

Se constató que existen bienes dados de baja y que a la fecha de cierre de esta auditoría, a saber 1 de febrero de 2019, aún se reflejaban en la contabilidad por un monto de \$ 2.086.359, según el siguiente detalle:

TABLA N°8: BIENES DADOS DE BAJA SEGÚN CONTROL ADMINISTRATIVO PERO INCLUIDOS EN EL AUXILIAR CONTABLE.

NÚMERO DE ACTIVO	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	RESOLUCIÓN EXENTA QUE DETERMINA LA BAJA	MONTO \$
1410600037	Mesa recta 120x60, 4 pilares, color maple	160, de 2017	53.421
1410600038	Mesa recta 120x60, 4 pilares, color maple	160, de 2017	53.421
14106000107	Mesa recta 120x60, 4 pilares, color maple	160, de 2017	53.421
14108000355	Notebook Sony Vaio VPC-SB15 GI Silver, Robado	Sin resolución de baja. Cabe señalar que se hizo efectivo el seguro	806.698
14108000717	Notebook Toshiba Z30, Modelo C1320LA	167, de 2018	1.119.398
TOTAL			2.086.359

Fuente: Control administrativo del Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo, y Auxiliar contable.

En relación a esta observación, el servicio indica que se instruirá eliminar de la contabilidad el valor de los bienes identificados en la referida tabla N° 8, informándose de ello a esta Contraloría General a través del envío del Balance, a más tardar en el mes de octubre de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Sin perjuicio de lo expresado por el Consejo, y considerando que no se aportaron antecedentes que acrediten la regularización de lo expuesto, corresponde mantener esta observación.

2. Bienes reflejados en el control administrativo pero que no se encuentran en el auxiliar contable.

Se determinó que los siguientes bienes se encuentran reflejados en el control administrativo mantenido por la entidad, no así en el auxiliar contable que contiene el detalle de los bienes contabilizados:

TABLA N°9 BIENES EN CONTROL ADMINISTRATIVO NO CONTABILIZADOS

NÚMERO DE ACTIVO	DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	FACTURA N°	NÚMERO DE SERIE	MONTO \$
14108000003	Notebook Sony Vaio PCG-5P2P	5752-101-CM09	INGESMART S.A	4280	28282040 3002523	No indica
14108000297	Notebook Sony Vaio VPC-SB15 GI Silver	5752-376-CM11	INGESMART S.A	10886	27539144 3002527	969.637
14108000298	Notebook Sony Vaio VPC-SB15 GI Silver	5752-376-CM11	INGESMART S.A	10886	27539144 3002627	969.637
14108000299	Servidor HP DL360 E56445	5752-379-CM11	R Y C Servicios Computacionales	11523	No indica	1.829.072
14108000222	Servidor HP 360	5752-558-CM09	R Y C Servicios Computacionales	65459	No indica	2.716.727
14108000223	Servidor HP 360	5752-558-CM09	R Y C Servicios Computacionales	65459	No indica	2.716.727
14108000117	Docking Notebook Fact. N°06581 INGESMART S.A. OC 483	5752-483-CM09	INGESMART S.A	6581	No indica	197.755
14108000366	Fuente de Poder APC Smart UPS RT 300VA	5752-380-CM11	Chilena de Computación	31173	No indica	679.514
TOTAL						10.079.069

Fuente: Control administrativo del Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo, y Auxiliar contable.

Lo observado en los numerales 1 y 2 del presente acápite, implica que la cuenta de activo asociada a los bienes se encuentra subvaluada en la suma de \$ 7.992.710, lo cual no se ajusta con la característica cualitativa de la información financiera de representación fiel, contenida en la resolución N° 16, de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile, que indica que “para ser útil la información financiera debe ser representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar”, como lo son las bajas de los activos mencionados.

En su respuesta, el Consejo señala que para atender esta situación en el periodo contable 2019, se esperaría el resultado del inventario de bienes programado para el mes de septiembre de esa anualidad, para proceder a incorporar en el auxiliar contable el detalle de los bienes





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

identificados en la tabla N° 9 precedente, de lo que se informaría a este Órgano de Control durante el mes de octubre de ese año.

Pues bien, considerando que no se aportaron antecedentes que permitan comprobar la solución de la situación planteada, se mantiene la observación formulada en este numeral.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Consejo para la Transparencia ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar y levantar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 54, de 2019, de este Organismo Fiscalizador.

En efecto, considerando los nuevos antecedentes aportados y las medidas correctivas adoptadas por ese Consejo, se subsanan las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre Formalización del Manual de Activo Fijo; en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 1.5, Falta de confección de la hoja de vida del vehículo; punto 3.1, referente a la falta de antecedentes sobre la ubicación del bien; punto 3.2, sobre bienes sin las actas de su asignación; 3.3, relativo a Bienes sin las respectivas resoluciones de baja, en el caso de los activos con N° de inventario 14108000003 y 141089000052; y numeral 4, Sobre ausencia de póliza de fidelidad funcionaria.

Sobre las demás observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente al capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre deficiencias en el registro de la bitácora del vehículo asignado al CPLT (C)<sup>4</sup>, el Consejo deberá acreditar documentadamente que ha impartido las instrucciones señaladas en su respuesta, y acompañar una copia de los registros de la bitácora, conforme al formato comprometido, que contempla mayor información sobre el lugar de destino, actividad, nombre del usuario trasladado y firma, además del kilometraje correspondiente, lo que permitirá ejercer controles para comprobar que el vehículo de la entidad es utilizado en fines institucionales. Lo indicado deberá cumplirse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Respecto de lo descrito en el numeral 3, sobre la Unidad de Infraestructura Tecnológica del Consejo que no ejerció la función establecida en el artículo 25, de su reglamento orgánico (MC)<sup>5</sup>, la entidad deberá comprobar el cumplimiento de lo comprometido en su respuesta, proporcionando antecedentes que permitan acreditar que se han impartido instrucciones al actual Jefe de Infraestructura y Soporte y a la Dirección de Desarrollo Corporativo, sobre

<sup>4</sup> C: Observación Compleja.

<sup>5</sup> MC: Observación Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

el control y mantención de los bienes del organismo. Asimismo, deberá comprobar la realización del inventario de bienes informáticos existentes en todas las dependencias físicas del Consejo, y mantener los antecedentes que den cuenta de la valorización y actualización contable del activo fijo institucional, concordante con la información contenida en los Estados Financieros. Todo lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles, ya precisado.

En relación con lo descrito en el numeral 4, asociado a la omisión de control entre la información administrativa y los registros contables referentes a Activo Fijo (MC), el Consejo deberá remitir antecedentes que demuestren el cumplimiento de lo comprometido en su respuesta, efectuando los ajustes contables que permitan el registro de todos los bienes dados de baja. Ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

En lo que atañe al numeral 5, relativo a deficiencias en la planilla de control de activo fijo, administrada por el Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo, punto 5.1, sobre errores en la clasificación de los bienes (MC) y punto 5.2, referido a la desactualización respecto a la ubicación del bien (MC), el CPLT deberá proporcionar los antecedentes que acrediten la reclasificación contable de los activos fijos, y el catastro actualizado con la ubicación y estado de los bienes a que se refieren ambas observaciones, lo que deberá efectuar en el plazo de 60 días hábiles ya mencionado.

2. Respecto de lo indicado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 1.1, Uso y circulación del vehículo estatal para traslados al domicilio del ex Presidente del CPLT (AC)<sup>6</sup>, ese organismo deberá ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo Contralor, a través del oficio circular N° 35.593, de 1995, ejerciendo los controles periódicos para verificar que el vehículo fiscal de la entidad sea utilizado en los fines generales de la institución y para el desempeño de las funciones propias de sus funcionarios y directivos.

Sobre lo expuesto en los puntos 1.2, Falta de discos fiscales en el vehículo institucional, y 1.3, sobre Falta de autorización para el uso del vehículo en días sábado en la tarde, domingo y festivos (ambas categorizadas como C), el CPLT deberá remitir el decreto supremo que lo exime de portar los discos fiscales en ambos costados, exigidos en el artículo 3° del citado decreto ley N° 799, de 1974, y el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, y que autoriza su uso en sábados en la tarde, domingo y festivos, conforme a lo comprometido en su respuesta; o en su defecto, deberá acompañar un registro fotográfico que dé cuenta de la incorporación de los discos distintivos. El cumplimiento de este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final. Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, y mientras no posea autorización formal para ello, le corresponde abstenerse de utilizar el vehículo en días inhábiles.

<sup>6</sup> AC: Observación Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

En cuanto al punto 1.4, referente a la falta de evidencia de revisión sobre la bitácora (MC), el Consejo deberá acreditar documentadamente, en el plazo anotado precedentemente, que el Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo de la Unidad de Administración y Finanzas ha ejecutado el examen mensual de la bitácora, conforme a lo comprometido en la respuesta de la entidad. Asimismo, en lo sucesivo, deberá dejar constancia de la revisión practicada por ese encargado en la bitácora del vehículo, debiendo comprobar que esta sea completada con todos los antecedentes de cada traslado, y verificar que el uso del móvil se ajuste a los fines propios de la entidad.

Sobre lo expuesto en el numeral 2 del capítulo II, relativo a la omisión de inventarios periódicos (MC), el CPLT deberá acreditar dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, que impartió las instrucciones mencionadas en su escrito de contestación, que se realizaron inventarios periódicos durante los años 2019 y 2020, y que se generaron los reportes correspondientes a la Unidad de Administración y Finanzas, para la realización de los ajustes contables pertinentes en el activo fijo.

Sobre lo expuesto en el numeral 3.3, bienes sin las respectivas resoluciones de baja (MC), específicamente en lo relacionado al activo N° de inventario 14108000355, el Consejo deberá ordenar la instrucción de la investigación que proceda, para esclarecer el destino, extravío o robo de ese equipo, y proporcionar el acto administrativo que aprueba su baja, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

En relación al numeral 3.4, sobre bienes sin código de inventario (LC)<sup>7</sup>, el CPLT deberá remitir dentro del plazo ya señalado, los antecedentes que acrediten la identificación de los equipos consignados en el anexo N° 2 de este documento, con sus números de inventario incorporados.

3. En lo relativo al capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre bienes dados de baja y reflejados en la contabilidad (C), y numeral 2, respecto de bienes reflejados en el control administrativo pero que no se encuentran en el auxiliar contable (C), el Consejo deberá efectuar los ajustes contables pertinentes a fin de reflejar de manera fidedigna en los estados financieros, la información referente a los activos fijos que posee, la que debe ser concordante con el control administrativo que mantiene al efecto. Todo lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como AC y C, el Consejo para la Transparencia deberá remitir a esta Contraloría General el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

<sup>7</sup> LC: Observación levemente compleja.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

En lo atinente a las observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, según se exponen en el mencionado Anexo N° 3, ese Consejo deberá informar documentadamente a su Unidad de Auditoría Interna respectiva, las medidas aplicadas para subsanar las observaciones, en el mismo plazo anotado, por ser esta la responsable de la validación de las acciones correctivas emprendidas y de disponibilizarlas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas a contar del 3 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Presidente y al Director General (S) del Consejo para la Transparencia, y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de ese organismo.

Saluda atentamente a Ud.,

**VERÓNICA JORQUERA ARÉVALO**  
Jefa de la Unidad de Presidencia, Hacienda y RREE.  
Contraloría General de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

ANEXO N° 1

Errónea clasificación de los bienes en la planilla de control de activo fijo, administrada por el Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo.

CLASE DE ACTIVOS FIJOS	DENOMINACIÓN DEL TIPO DE ACTIVO	AÑO	NÚMERO DE ACTIVO	DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	ORDEN DE COMPRA N°	FACTURA N°	PROVEEDOR	FECHA DE CAPITALIZACIÓN
14104	Maquinarias y equipo de oficina	2009	14104000033	Caja fuerte, Fact. 16499980	5752-164-SE09	16499980	SODIMAC S.A.	26/05/2009
14104	Maquinarias y equipo de oficina	2011	14104000095	Hervidor Electrolux EK300	5752-506-2011	31248779	SODIMAC S.A.	18/01/2012
14104	Maquinarias y equipo de oficina	2011	14104000096	Hervidor Electrolux EK300	5752-506-2011	31248779	SODIMAC S.A.	18/01/2012
14104	Maquinarias y equipo de oficina	2011	14104000097	Hervidor Electrolux EK300	5752-506-2011	31248779	SODIMAC S.A.	18/01/2012
14104	Maquinarias y equipo de oficina	2011	14104000097	Hervidor Electrolux EK300	5752-506-2011	31248779	SODIMAC S.A.	18/01/2012
14106	Muebles y enseres	1000	14106000336	Mesa recta de 160x70, 4 pilares, color Wenge	Contrato	4052	Officio S.A.	03/11/2009
14106	Muebles y enseres	1000	14106000337	Mesa recta de 160x70, 4 pilares, color Wenge	Contrato	4052	Officio S.A.	03/11/2009
14106	Muebles y enseres	2016	14106001042	Kardex 4 cajones 45x60x131	5752-144-CM16	4119	Muebles HP Ltda.	09/05/2016
14106	Muebles y enseres	2016	14106001043	Kardex 4 cajones 45x60x131	5752-144-CM16	4119	Muebles HP Ltda.	09/05/2016
14107	Herramientas	1000	14107000005	Escalera Aluminio Modelo 206 simple	5752-457-CM11	1152130	CHILEMAT S.A.	30/11/2011
14107	Herramientas	1000	14107000006	Escalera Aluminio Modelo 206 simple	5752-457-CM11	1152130	CHILEMAT S.A.	30/11/2011
14107	Herramientas	1000	14107000007	Sierra Circular CS185K	S/N	152934046	SODIMAC S.A.	26/07/2011
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000208	Teclados y mouse	5752-493-CM09	11141	CHILENA DE COMPUTACIÓN	10/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000209	Teclados y mouse	5752-493-CM09	11141	CHILENA DE COMPUTACIÓN	10/12/2009





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

CLASE DE ACTIVOS FIJOS	DENOMINACIÓN DEL TIPO DE ACTIVO	AÑO	NÚMERO DE ACTIVO	DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	ORDEN DE COMPRA N°	FACTURA N°	PROVEEDOR	FECHA DE CAPITALIZACIÓN
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000210	Teclados y mouse	5752-493-CM09	11141	CHILENA DE COMPUTACIÓN	10/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000211	Teclados y mouse	5752-493-CM09	11141	CHILENA DE COMPUTACIÓN	10/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000212	Teclados y mouse	5752-493-CM09	11141	CHILENA DE COMPUTACIÓN	10/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000190	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000374	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000375	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000376	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000377	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000378	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000379	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000380	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000381	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000382	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000383	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000384	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000385	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000386	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

CLASE DE ACTIVOS FIJOS	DENOMINACIÓN DEL TIPO DE ACTIVO	AÑO	NÚMERO DE ACTIVO	DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	ORDEN DE COMPRA N°	FACTURA N°	PROVEEDOR	FECHA DE CAPITALIZACIÓN
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000387	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000388	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000389	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000390	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000391	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000392	Pendrive Kingston Data Traveler 101, 2 GB	5752-520-CM09	11912	CHILENA DE COMPUTACIÓN	18/12/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000216	Teclado USB/PS2 antiderrame	5752-162-CM09	110863	COMERCIALIZADORA INTEGRAL	28/04/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000217	Teclado USB/PS2 antiderrame	5752-162-CM09	110863	COMERCIALIZADORA INTEGRAL	28/04/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000218	Teclado USB/PS2 antiderrame	5752-162-CM09	110863	COMERCIALIZADORA INTEGRAL	28/04/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000219	Teclado USB/PS2 antiderrame	5752-162-CM09	110863	COMERCIALIZADORA INTEGRAL	28/04/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000220	Teclado USB/PS2 antiderrame	5752-162-CM09	110863	COMERCIALIZADORA INTEGRAL	28/04/2009
14108	Eq. computacionales y periféricos	2009	14108000221	Teclado USB/PS2 antiderrame	5752-162-CM09	110863	COMERCIALIZADORA INTEGRAL	28/04/2009

Fuente: Extracto de planilla de control administrativo del Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

ANEXO N° 2

Bienes sin placa o identificación de número de inventario

N°	N° ACTIVO	N° SERIE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	REGISTRO SERVICIO
1	14108000107	28282040 3001832	Notebook	Notebook Sony Vaio PCG - 5P2P	Activo
2	14108000108	28282040 3001246	Notebook	Notebook Sony Vaio PCG - 5P2P	Activo
3	14108000372	27504540 3000458	Notebook	Notebook Sony Vaio VGN-SR530TF	Activo
4	14108000226	27504540 3000456	Notebook	Notebook Sony Vaio VPC-S110FL Plata Fact-7730	Activo
5	14108000244	27526240 3001251	Notebook	Notebook Sony Vaio VPC-Z120GL	Activo
6	14108000248	27526240 3001404	Notebook	Notebook Sony Vaio VPC-Z120GL	Activo
7	14108000509	7E080051H	Notebook	Notebook Toshiba Z30-A32021L	Activo
8	14108000623	8F110442H	Notebook	Notebook Toshiba PT341P-031LM3	Activo
9	14108000624	8F110440H	Notebook	Notebook Toshiba PT341P-031LM3	Activo
10	14108000626	8F109011H	Notebook	Notebook Toshiba PT341P-031LM3	Activo
11	14108000628	8F109034H	Notebook	Notebook Toshiba PT341P-031LM3	Activo
12	14108000494	2UA41921FM	PC	Computador HP Z320 SFF Workstation	Activo
13	14108000599	CCGR282	PC	Computador Dell Optiplex 9020	Activo
14	14108000601	CCFS282	PC	Computador Dell Optiplex 9020	Activo
15	14108000602	CCFP282	PC	Computador Dell Optiplex 9020	Activo
16	14108000604	CCFQ282	PC	Computador Dell Optiplex 9020	Activo
17	14108000605	CCGP282	PC	Computador Dell Optiplex 9020	Activo
18	14108000606	CCGS282	PC	Computador Dell Optiplex 9020	Activo
19	14108000609	CCHN282	PC	Computador Dell Optiplex 9020	Activo
20	14108000610	CCHM282	PC	Computador Dell Optiplex 9020	Activo
21	14108000612	CN-07R1K3-74445-5B4-953B	Monitor	Monitor Dell 23 " P2314H	Activo
22	14108000617	CN-07R1K3-74445-5B4-ABZB	Monitor	Monitor Dell 23 " P2314H	Activo
23	14108000619	CN-07R1K3-74445-5B4-ABYB	Monitor	Monitor Dell 23 " Modelo P2314H	Activo
24	14108000622	CN-07R1K3-74445-5B4-A7ZB	Monitor	Monitor Dell 23 " P2314H	Activo
25	14108000680	8G031174H	Notebook	Notebook Toshiba Z30-C1320LA	Activo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N°	N° ACTIVO	N° SERIE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	REGISTRO SERVICIO
26	14108000681	8G031147H	Notebook	Notebook Toshiba Z30-C1320LA	Activo
27	14108000682	8G031169H	Notebook	Notebook Toshiba Z30-C1320LA	Activo
28	14108000683	8G031171H	Notebook	Notebook Toshiba Z30-C1320LA	Activo
29	14108000685	8G031142H	Notebook	Notebook Toshiba Z30-C1320LA	Activo

Fuente: Extracción de Base de Datos con detalle de Activo Fijo proporcionado por el Encargado de Servicios Logísticos y Activo Fijo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones del Informe Final N° 54, de 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Deficiencias en el registro de la bitácora del vehículo asignado al CPLT.	(C): Observación compleja.	El Consejo deberá acreditar documentadamente que ha impartido las instrucciones señaladas en su respuesta, y acompañar una copia de los registros de la bitácora, conforme al formato comprometido, que contempla mayor información sobre el lugar de destino, actividad, nombre del usuario trasladado y firma, además del kilometraje correspondiente, lo que permitirá ejercer controles para comprobar que el vehículo de la entidad es utilizado en fines institucionales. Lo indicado deberá cumplirse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 3.	La Unidad de infraestructura tecnológica del consejo no ejerce la función establecida en el artículo 25 de su Reglamento Orgánico.	(MC): Observación medianamente compleja.	La entidad deberá comprobar el cumplimiento de lo comprometido en su respuesta, proporcionando antecedentes que permitan acreditar que se han impartido instrucciones al actual Jefe de Infraestructura y Soporte y a la Dirección de Desarrollo Corporativo, sobre el control y mantención de los bienes del organismo. Asimismo, deberá comprobar la realización del inventario de bienes informáticos existentes en todas las dependencias físicas del Consejo, y mantener los antecedentes que den cuenta de la valorización y actualización contable del activo fijo institucional, concordante con la información contenida en los Estados Financieros. Todo lo anterior, dentro del plazo de 60 días hábiles, ya precisado.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 4.	La omisión de control entre la información administrativa y los registros contables referentes a activo fijo.	(MC): Observación medianamente compleja.	El Consejo deberá remitir antecedentes que demuestren el cumplimiento de lo comprometido en su respuesta, efectuando los ajustes contables que permitan el registro de todos los bienes dados de baja. Ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 5, punto 5.1	Errores en la clasificación de los bienes.	(MC): Observación medianamente compleja.	El CPLT deberá proporcionar los antecedentes que acrediten la reclasificación contable de los activos fijos, y el catastro actualizado con la ubicación y estado de los bienes a que se refieren ambas observaciones, lo que deberá efectuar en el plazo de 60 días hábiles ya mencionado.			
Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 5, punto 5.2	Desactualización respecto a la ubicación del bien.					
Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2	Falta de discos fiscales en el vehículo institucional.	(C): Observación compleja.	Deberá remitir el decreto supremo que lo exime de portar los discos fiscales en ambos costados, exigidos en el artículo 3° del citado decreto ley N° 799, de 1974, y el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, y que autoriza su uso en sábados en la tarde, domingo y festivos, conforme a lo comprometido en su respuesta; o en su defecto, deberá acompañar un registro fotográfico que dé cuenta de la incorporación de los discos distintivos. El cumplimiento de este requerimiento deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3	Falta de autorización para el uso del vehículo en días sábado en la tarde, domingo y festivos.					





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**  
**UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4	Falta de evidencia de revisión sobre la bitácora.	(MC): Observación medianamente compleja	El Consejo deberá acreditar documentadamente, en el plazo anotado precedentemente, que el Encargado Servicios Logísticos y Activo Fijo de la Unidad de Administración y Finanzas ha ejecutado el examen mensual de la bitácora, conforme a lo comprometido en la respuesta de la entidad.			
Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2	Omisión de inventarios periódicos.	(MC): Observación medianamente compleja.	El CPLT deberá acreditar dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento, que impartió las instrucciones mencionadas en su escrito de contestación, que se realizaron inventarios periódicos durante los años 2019 y 2020, y que se generaron los reportes correspondientes a la Unidad de Administración y Finanzas, para la realización de los ajustes contables pertinentes en el activo fijo.			
Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3	Bienes sin las respectivas resoluciones de baja.	(MC): Observación medianamente compleja.	Específicamente en lo relacionado al activo N° de inventario 14108000355, el Consejo deberá ordenar la instrucción de la investigación que proceda, para esclarecer el destino, extravío o robo de ese equipo, y proporcionar el acto administrativo que aprueba su baja, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4	Bienes sin código de inventario.	(LC): Observación levemente compleja.	El CPLT deberá remitir dentro del plazo ya señalado, los antecedentes que acrediten la identificación de los equipos consignados en el anexo N° 2 de este documento, con sus números de inventario incorporados.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo III. de Examen de Cuentas, numeral 1.	Biénes dados de baja y reflejados en la contabilidad.	(C): Observación compleja.	El Consejo deberá efectuar los ajustes contables pertinentes a fin de reflejar de manera fidedigna en los estados financieros, la información referente a los activos fijos que posee, la que debe ser concordante con el control administrativo que mantiene al efecto. Todo lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Capítulo III. de Examen de Cuentas, numeral 2.	Biénes reflejados en el control administrativo pero que no se encuentran en el auxiliar contable.					





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)